ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

RESOLUCIÓN SGCO N° 092
(25 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

LA SECRETARIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto Municipal número 039 del 14 de enero 2013 modificado por el decreto 247 del 06 de noviembre de 2025 y demás disposiciones armónicas y concordantes, en especial las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Municipal No. 039 del 14 de enero de 2013 modificado por el decreto 247 del 06 de noviembre de 2025, mediante el cual se delegan algunas funciones en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Facatativá, dispone en su artículo primero la delegación en la Secretaría de Gestión Contractual de la facultad de adelantar todos los procesos y procedimientos precontractuales y contractuales previstos en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en las distintas modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que, la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que: "(...)Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"*

Que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 determina: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que, por otra parte, el literal c), del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra la celebración de contratos interadministrativos como una de las causales de la modalidad de selección por contratación directa, así:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)"

En este mismo sentido el Articulo. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que, en razón a lo anterior, la modalidad de contratación será la directa mediante un Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo previsto en la Subsección No. 4 "*Contratación Directa", Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o Contratos Interadministrativos"* del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 *"Por Medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que el contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas

Que, la gerencia de proyectos es una metodología integral que permite plantear, ejecutar y controlar proyectos desde el inicio hasta su finalización. El Gerente o entidad ejecutora se encarga de gestionar los proyectos o asume las funciones de planificación, seguimiento y monitoreo a cada uno de los procesos. Asimismo, el Gerente deberá ocuparse de los tiempos acciones, recursos y personal (tanto interno como externo), para cumplir a cabalidad con el objeto del proyecto, consecuentemente, su óptima y oportuna gestión, conllevará a que el proyecto tenga un gran éxito en cada una de las fases, en los temas Administrativo, legal, operativo y planificación.

Que, a través de este modelo se desarrollan actividades de planeación, organización, coordinación, seguimiento y control de los diferentes componentes que integran el proyecto, permitiendo una adecuada articulación entre los recursos humanos, técnicos, operativos y financieros involucrados, así como la gestión de riesgos y la verificación permanente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su ejecución.

Que, la Secretaría de Educación, adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "***GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS EN EL MARCO DE LOS EVENTOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: FESTIVAL "PROJECT FEST", FOROS EDUCATIVOS Y LA CELEBRACIÓN DE LA 'SEMANA DEPORTIVA Y DE INTEGRACIÓN DOCENTE'***"

En el marco del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, la Secretaría de Educación tiene a su cargo la ejecución de diferentes estrategias orientadas al bienestar de la comunidad educativa, la generación de espacios de participación y reflexión sobre asuntos educativos, y la promoción de la investigación, la innovación y la articulación de los procesos formativos con el entorno productivo.

Para la presente vigencia, estas acciones se materializan, entre otras, en la realización de los Juegos del Magisterio, los Foros Educativos Territoriales y el Project Fest, actividades que, aunque responden a propósitos y poblaciones específicas, requieren para su adecuada ejecución la articulación de diferentes componentes técnicos, operativos y logísticos, de acuerdo con las características y alcance particular de cada una.

En particular, los Juegos del Magisterio se articulan con la meta MP98: "Beneficiar al 100% de los docentes, directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas Municipales con un plan de bienestar"; los Foros Educativos Territoriales, con la meta MP90: "Realizar 2 foros anuales educativos territoriales"; y el Project

Fest, con la meta MP78: "Adelantar 40 proyectos de investigación de forma conjunta entre el sector educativo y productivo".

Ahora bien, teniendo en cuenta que los eventos mencionados requieren una gestión especializada en aspectos operativos, artísticos, técnicos y logísticos de alta complejidad, puesto es necesario coordinar artistas, tarimas, sonidos, iluminación, publicidad, públicos, espacios, comercio, orden público, gestión del riesgo, transporte, sanidad, etc, encontrado que la Administración Municipal NO cuenta con personal de planta, ni áreas con la experticia y experiencia para operar eventos de mediado o de gran calado, puesto que los mismo requiere una capacidad operativa, persona, y una capacidad técnica, conocimiento, para la ejecución de eventos que no existe en la entidad.

Conforme con lo anterior la Alcaldía Municipal, debe buscar expertos que tengan experiencia en la organización de eventos, gerente, que cuenten con una capacidad técnica y operativa, que aseguren una ejecución eficiente y profesional de los mismos, que reduzcan errores de ejecución, errores causados por baja experiencia, optimizar recursos, cuidado de los recursos y que sea un aliado en esos propósitos.

La necesidad que se pretende satisfacer consiste, entonces, en garantizar la planeación, organización, articulación, administración y ejecución integral de los Juegos del Magisterio, los Foros Educativos y el Project Fest, mediante la gestión de los componentes técnicos, operativos y logísticos requeridos para el desarrollo de cada una de estas actividades. Para ello, se requiere disponer de un esquema de gerencia que permita atender sus condiciones particulares, articular oportunamente el recurso humano, los escenarios, bienes, servicios y demás elementos requeridos, gestionar la programación y los tiempos de ejecución, y garantizar la disponibilidad y adecuada prestación de cada uno de los componentes previstos en las especificaciones técnicas, de manera que las actividades se desarrollen de forma organizada, integral y conforme a los propósitos definidos por la Secretaría de Educación.

Que, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas.*

Que, dentro del estudio del sector realizado por el Municipio se determinó que la Entidad, en cumplimiento de sus funciones, ha ejecutado gerencias integrales de proyectos con objetos y alcances similares. Así mismo, se analizó la propuesta presentada por la Empresa Industrial y Comercial del Estado **EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE – EMDESARROLLO**, evidenciándose que resulta favorable para los intereses de la entidad, al acreditar la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera requerida para la ejecución del objeto contractual, así como una amplia experiencia en la gerencia integral de proyectos de naturaleza similar.

Adicionalmente, el porcentaje ofertado por el servicio de gerencia, equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor de la bolsa del proyecto, se encuentra alineada con los antecedentes contractuales del Municipio de Facatativá y dentro de los rangos identificados en el análisis del mercado para este tipo de contratos, constituyéndose en una condición económica competitiva y razonable.

Así las cosas, la **EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO"** es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, propiedad del Municipio de Facatativá, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme lo establece el Acuerdo Municipal N° 006 de 2017.

En ese sentido, se verifica que la ejecución del contrato de Gerencia Integral de Proyectos tiene relación directa con el objeto social de **EMDESARROLLO**, el cual, según el Artículo Tercero del Acuerdo N° 006 de 2017, consiste en: *"diseñar, promover, y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para los sectores público y privado, orientados a generar desarrollo local y nacional"*.

Dentro del alcance de su objeto, la misma norma faculta a la empresa para desarrollar, celebrar y ejecutar contratos y operaciones inherentes a: *"la gerencia, administración, gestión y asistencia técnica de proyectos, administración y mantenimiento de bienes públicos y privados, servicios de gestión predial y ambiental"*.

Así mismo, conforme lo dispone el Artículo Cuarto del mencionado Acuerdo, **EMDESARROLLO** tiene entre sus funciones específicas la de ser un agente de proyectos de inversión, pudiendo:

1. *"Promover, estructurar, gerenciar, administrar, gestionar, ejecutar y/o evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales."*
2. *"Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de Esquemas de Gerencia, Administración o Gestión de proyectos."*
3. *"Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de inversión y consultorías técnicas."*

Que, conforme a lo anterior, es viable la suscripción de un Contrato Interadministrativo para la **GERENCIA DEL INTEGRAL DEL PROYECTO**

Otro elemento clave que respalda la idoneidad de **EMDESARROLLO** es su naturaleza como empresa del orden municipal, lo que le otorga un conocimiento profundo del territorio, permitiendo una prestación eficiente, adaptada a las necesidades reales de la comunidad y asegurando que los proyectos estén alineados con las realidades y prioridades del municipio, con menores riesgos operativos y optimización de recursos.

En cuanto a la capacidad administrativa y financiera, **EMDESARROLLO** ha demostrado su habilidad para gestionar proyectos de gran envergadura, asegurando el uso óptimo de los recursos y garantizando la transparencia en la ejecución del contrato, la entidad ha establecido mecanismos de control financiero que permiten realizar un seguimiento detallado de los costos, asegurando que el proyecto se mantenga dentro del presupuesto aprobado, este enfoque minimiza el riesgo de sobrecostos y asegura una administración eficiente de los recursos públicos. Además, **EMDESARROLLO** cuenta con un historial probado de cumplir con los plazos establecidos en sus proyectos

Que de acuerdo con los estudios previos realizados, el Municipio de Facatativá ha estimado un presupuesto oficial para "***GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS EN EL MARCO DE LOS EVENTOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: FESTIVAL "PROJECT FEST", FOROS EDUCATIVOS Y LA CELEBRACIÓN DE LA 'SEMANA DEPORTIVA Y DE INTEGRACIÓN DOCENTE"*** en la suma hasta de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($132.999.457) MCTE,** incluido IVA (Si aplica), y demás impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal, departamental y nacional, con cargo a recursos de la vigencia fiscal 2026, discriminado de la siguiente forma: La suma de hasta **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 125.471.186) MCTE,** incluido IVA (Si aplica) corresponden a la Bolsa de Inversión del Proyecto y hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 7.528.271) MCTE** por concepto del servicio de gerencia del proyecto, equivalentes al seis por ciento (6%) del valor ejecutado del proyecto. Sobre el valor de la cuota de gerencia se efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales a que haya lugar, recursos que se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 2026002697 de fecha 15 de septiembre de 2026, documentos que se incorporan como parte integral de la presente resolución con un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES o hasta agotar presupuesto, sin exceder el 30 de diciembre 2026,** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, la suscripción del presente acto administrativo se realiza en atención a la información, análisis y soportes técnicos y jurídicos presentados por la Secretaría de Educación, los cuales obran en el expediente contractual y han permitido consolidar la necesidad, conveniencia y viabilidad del contrato en el marco de las competencias institucionales y de conformidad con la normativa vigente, asegurando que la decisión se adopta con fundamento en información suficiente y debidamente estructurada por el área gestora.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gestión Contractual de Facatativá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración de un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" bajo la causal prevista en el Literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo cuyo objeto es **GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS EN EL MARCO DE LOS EVENTOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: FESTIVAL "PROJECT FEST", FOROS EDUCATIVOS Y LA CELEBRACIÓN DE LA 'SEMANA DEPORTIVA Y DE INTEGRACIÓN DOCENTE,** por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($132.999.457) MCTE,** con cargo a recursos de la vigencia fiscal 2026, discriminado de la siguiente forma: La suma de hasta **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 125.471.186) MCTE** incluido IVA (Si aplica), y demás impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal, departamental y nacional, destinados a la ejecución del proyecto, a precios unitarios fijos y a monto agotable y hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 7.528.271) MCTE** por concepto del servicio de gerencia del proyecto, equivalentes al seis por ciento (6%) del valor ejecutado del proyecto. Sobre el valor de la cuota de gerencia se efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales a que haya lugar, recursos que se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 2026002697 de fecha 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma parte integral de la presente resolución, los estudios previos que sustentan la contratación y demás documentos precontractuales.

ARTÍCULO TERCERO: El estudio previo y los documentos que soportan la presente contratación directa se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Facatativá, el 25 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOICE ANGÉLICA SANDOVAL HERNÁNDEZ.
SECRETARIA DE GESTION CONTRACTUAL

Proyecto: Joice Angélica Sandoval Hernández – Secretaria de Gestión Contractual